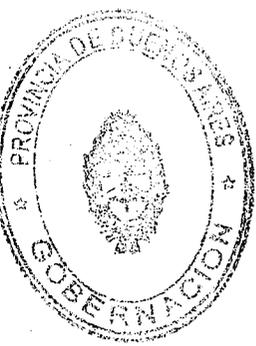
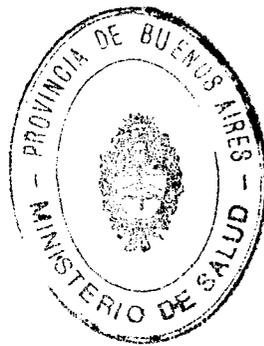


LA PLATA, 4 MAYO 2005



Visto el expediente n° 2900-77447/04, por el cual el Ministerio de Salud propicia el funcionamiento para el Ejercicio 2005 del Fondo Especial Permanente para la atención de Amparos Judiciales y adquisición de medicamentos, creado por Decreto n° 493/04, y

CONSIDERANDO:

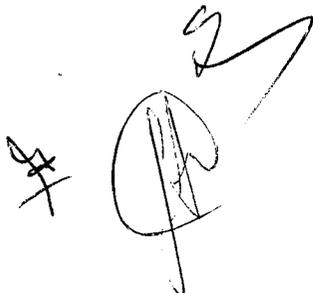


Que por dicho Decreto se autorizó la constitución del referido Fondo por un monto de \$ 100.000, destinado a dar cumplimiento a los amparos judiciales que disponen el suministro de medicamentos con carácter urgente;

Que por Decreto n° 1400/04 se autorizó la ampliación del citado fondo, a la suma de DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), con el objeto de adquirir medicamentos por vía de excepción que no estén contemplados en programas existentes, para personas atendidas en Hospitales Públicos, sin cobertura de Obra Social, con patologías crónicas;

Que sobre el particular y subsistiendo las razones que dieran origen a su creación, el Ministerio de Salud propicia se autorice el funcionamiento de dicho Fondo por el mismo importe de \$ 200.000 para el Ejercicio 2005, en el marco del artículo 59° de la Ley de Contabilidad, exceptuando la gestión del límite del Decreto n° 785/01;

Que el Fondo Especial Permanente será administrado por el Señor Ministro de Salud e indistintamente por los Señores Subsecretarios de Coordinación y Atención de la Salud y/o de Planificación de la Salud y/o de



Control Sanitario;

Que por lo expuesto, procede hacer lugar a la gestión que se promueve;

Que han tomado la intervención de competencia la Asesoría General de Gobierno a fojas 40, la Contaduría General de la Provincia a fojas 42 y la Fiscalía de Estado a fojas 45 y vuelta.;

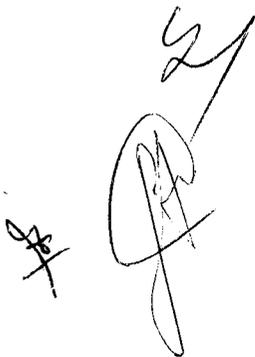
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase en el Ministerio de Salud el funcionamiento para el Ejercicio 2005 del Fondo Especial Permanente creado por Decreto n° 493/04 y ampliado por Decreto n° 1400/04, en jurisdicción de dicha Secretaría de Estado, por un monto de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), destinado a dar cumplimiento a los amparos judiciales que disponen suministros con carácter urgente y a la compra de medicamentos por vía de excepción, que no estén contemplados en programas existentes, para personas atendidas en Hospitales Públicos, sin cobertura de Obra Social y con patologías crónicas.

ARTICULO 2°.- El fondo que se autoriza será administrado por el Señor Ministro de Salud e indistintamente por los Señores Subsecretarios de Coordinación y Atención de la Salud y/o de Planificación de la Salud y/o Control Sanitario.

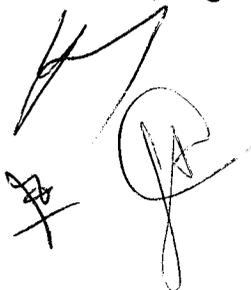


ARTICULO 3°.- El gasto autorizado precedentemente se atenderá con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 01 - ENTIDAD 000 - Nombre: SALUD SEDE CENTRAL - CATEGORIA DE PROGRAMA: ACO 002 - Denominación: COORDINACIÓN DE CONTROL SANITARIO - Finalidad 3 - Función 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Procedencia 1 - Fuente 1 - PARTIDA PRINCIPAL 2 - PARTIDA SUBPRINCIPAL 9 - PARTIDA PARCIAL 9 - PRORROGA EJERCICIO 2004 - \$ 200.000.-

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que los responsables de la rendición del Fondo autorizado por el artículo 1°, que a continuación se indican, deberán observar las pautas generales de aplicación y efectuar las rendiciones de los gastos realizados en los términos del artículo 64° y concordantes de la Ley de Contabilidad, Decreto Ley 7764/71 y su reglamentación:

- Dr. Oscar Alberto Fariña, D.N.I. 7.607.814, Clase 1947, Legajo de Contaduría n° 5123681700, Subsecretario de Coordinación y Atención de la Salud, hasta el 31-3-05 fecha de su cese según Decreto n° 411/05.
- Dr. Nery Orlando Fures, D.N.I. 16.112.341, Clase 1963, Legajo de Contaduría n° 309.870, Subsecretario de Coordinación y Atención de la Salud, a partir del 1-4-05 fecha de designación según Decreto n° 412/05,
- Dra. Marta Susana Neil, D.N.I. 6.361.171, Clase 1950, Legajo de Contaduría n° 218.890, Subsecretaria de Planificación de la Salud, a cargo de la Subsecretaría de Control Sanitario.

ARTICULO 5°.- Exceptúase el presente caso del límite estipulado en el artículo 1° del Decreto n° 785/01 punto 2, artículo 5° del Anexo I del Decreto n° 3300/72, reglamentario del Decreto Ley de Contabilidad n° 7764/71, en su



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

texto actualizado por Decreto n° 1953/91.

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Economía.

ARTICULO 7°.- Regístrese, notifíquese al Señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

DECRETO N°

871

Jr. ISMAEL JOSÉ PASSAGLIA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Lic. GERARDO ADRIAN OTERO
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires